

3.
Legajo n.º 7.º 29 de Marzo del 1797

Informa sobre el Plan de sueldos pro-
puesto por el Comulado de la Obispana
para dotación de sus
individuos.



22 de octubre de 1888

[Faint handwritten signature]

Informa sobre el Plan de Estudios para
el curso de Filosofía y Letras en la
Universidad de Granada
por D. Juan de Dios
Sánchez



8

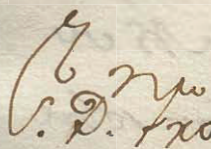
Remito a V. S. el orden
 del Rey la adjunta pre-
 sentacion del Prior y
 Comules del Conulado de
 la Navarra con fecha de
 17 de septiembre proximo
 pasado numero 114, con
 la que acompaña el Plan
 de estudios que ha acor-
 dado el ben porar sus de-
 pendientes, a fin de que
 en su vista y el lo demás
 que propone la Junta de
 Gobierno, y teniendo V. S.
 presente lo que expre-
 so con fecha de 15 de
 Agosto anterior sobre



[Faint handwritten signature or mark]

El venabamiento de
mil pesos anuales que
V. M. se dignó concebir
en el fondo de la avería
al Capitan General Tuez
de Alcazar desde nue
vo Tribunal, informre
V. T. lo que vele oportu
ne y pareciere. Dios ju
vande a V. T. muchos años.
Aranjuez 20 de Febre
ro de 1797.

Varela



F. D. Francisco de Saavedra.





Ex^{mo} S^{or}

Con fecha el 20 de Febrero ultimo se
sirvió V.E. pararme un Expediente, pro-
mouido en el Consulado de la Havana
para fijar el plan de Sueldos de sus in-
dividuos, a q^º acompaña el arancel de
derechos judiciales propuesto por su Sin-
dico; previniendome V.E. de orden del
Rey, q^º en vista de todo, y de los antece-
dentes q^º ha habido sobre el particular,
informe yo lo q^º se me ofrezca.

Antes de entrar al examen
de este expediente, es necesario hacer
una reflexion muy obvia, pero en mi
sentir muy esencial al acierto de las



providencias q^e se tomen acerca del. Esta
es, q^e no obstante q^e todos los Consulados
exigidos, nuevam^{te} en America tienen la
misma constitucion, desempeñan los mis-
mos objetos, y se fundan sobre los mismos
principios, han variado sumam^{te} en las
propuestas de sueldos p^a sus empleados.
No se limita esta variedad a la cuen-
ta de los mismos sueldos, q^e era inevi-
table atendida la diversidad de circun-
stancias, sino q^e se extiende a las clases
de individuos q^e deben gozarlos, y al fon-
do de donde han de salir, en q^e parece
debiera haber uniformidad. Un Consulado,
p^r exemplo, quiere q^e se dote al Prior
y Conules, y no al Juez de alzadas: otro
dota al Juez de alzadas y repugna las
asignaciones de Prior y Conules. Estos



propone q. el Arceobispo y Escrivano se man-
tengan el puro sueldo, y q. no se exi-
jan en manera alguna costas procesales:
ag. opina q. estas costas continúen, y q.
sirvan de dotación a los individuos del Tribu-
nal: el otro dice q. el Arceobispo y Escri-
vano desempeñarán mejor sus funciones
viviendo el sueldo fijo, pero q. las costas
procesales deben subsistir, y aun aumen-
tarse, agregandolas al fondo consular.

A primera vista parece q.
convendría borrar semejantes variedades,
y uniformar los Consulados en este pun-
to substancial, como lo están en los capi-
tales: pero examinada la materia con
alguna atención se descubre, q. estas di-
ferencias dicen estrecha relación con el
carácter, el genio, y las costumbres de
los mismos países de donde proceden. En



Caracas los moradores propenden a la sobriedad y la economia, asi no propusieron gratificacion para el Juez ex Alzadas, y no solo admitieron sueldo el Prior y Consules, sino q^e han pretendido aumento en el q^e les estaba señalado. Lo mismo ^{a corta diferencia} ha sucedido en Buenos Aires p^r igual motivo. Los Karaneros son obiseros y blasonan ex liberales, en consecuencia han señalado dotacion al Juez ex Alzadas, y el Prior y Consules han renunciado a ella p^a si y sus sucesores. En Caracas quando empero el libre comercio se entablo el metodo de decidir los diferencias mercantiles a estilo llano, en juicios verbales sin eucros ni dispendios, y las gentes acomodadas son enemigas ex litigios; de aqui es q^e han mirado alli las cosas procesales como un gravamen infructuoso. En la Otavana los negocios de comercio fueron embuelcos desde su



oigen en el laberinto de los juicios ordinarios,
y sus habitantes son naturalm^{te} pleitistas; así
el Consulado quiere sostener las cosas como un
freno saludable al impulso de litigar; pero se lan-
guza al exterior y al Exerivano p^a no interesarlos
en la prolongación de los litigios. Estas diferen-
cias características son difíciles de anivelar en
una providencia común, y el mejor partido q^{te}
puede abarar es aprovecharse dellas como de
unos ^{dispuestos p^r la naturaleza p^r} engaños, en q^{se} deben ajustar las leyes,
y q^{se} valgan adaptadas a los países donde se
establecen.

El expediente remitido p^r el Consulado
de la Havana sobre la asignación de sueldos
de sus individuos, no solo ^{incluye} ofrece este genero de
de variedades respecto de otros planes de igual
naturaleza, sino q^{se} ofrece mucha oposición
de dictámenes entre los mismos proponentes.
Así es necesario examinar los puntos en

q.^o concuerdan y los en q.^o difieren, a fin de
q.^o el plan sobre q.^o recaiga la r.^{ta} aprobacion
sea oportuno al desempeño de los objetos
del Consulado, guarde proporcion con el alcan-
ze de sus medios, y no este en contradiccion
con las circunstancias del pais.

Propone q.^o al Capitan gener.^l, co-
mo Jefe de alzadas y presidente de la Junta
de gobierno, se le señalen dos mil pesos. Es-
te es punto ventilado antes de ahora, y de-
cidido por S. Mage.^d en Real orden de 21 de
Septiembre del año proximo anterior; y no
cuyo haya motivo p.^a innovar aq.^{ta} resolucio.ⁿ,
q.^o reduce a mil pesos dicho señalamiento.

Al Prior y Consules no se les
asigna dotacion, y aun quando se trato este
punto en la Junta dixeron ellos mismos, q.^o
iban prevenidos a renunciarla, si se les



hubiere señalado. Es muy loable el desinterés
de estos ministros, y mas á vista de los
ejemplares de otros Comendados, q. los autoriza-
ban á no tenerle. Real^{te} el pundonor es
un móvil mucho mas noble q. el interés p.^a
el desempeño de las funciones publicas: pero
las virtudes no se transmiten tan facil^{te} á
los sucesores como los sueldos. Son pocos
simos los hombres q. se dedican con ahinco
á un trabajo molesto y costoso, sin recompen-
sa ni rezeramiento; y tampoco son muchos
los q. se hallan en situacion de hacer, aung.
quieran, este esfuerzo de patriotismo. Por
consig.^{te} la renuncia de sueldos de Prior y
Consules, q. á primera vista parece ventajosa,
podria circunscribir la alternativa de estos
empleos á un corto círculo de personas opu-
lentas, entre las cuales no siempre se hallan
las mas aptas p.^a semejantes destinos. NS



obstante, soi de dictamen q. se admira en
esta parte la propuesta del Consulado de la
Oaxaca; pues en caso q. sea reclamada su
ofuerca inconveniente en lo venidero, siempre
se entrará a tiempo de elegir el partido q.
la experiencia y la comparación calificues
de preferible.

Al Secret. se le señalar 2400 pe-
sos de sueldo y 300 p.^a un escriviente. Este es
uno de los empleos del Consulado q. tiene mas
trabajo y supone mas instruccion p.^a su de-
sempeño, la Oaxaca es el pueblo mas caro de
toda America, y así esta dotación me parece
bien conuinada con las calidades del empleo,
y las circunstancias del país.

El Sindico opino q. los empleos de
Contador y Tesorero eran inutiles, q. sus obliga-
ciones podian refundirse sin inconveniente en



el Sindico y el Secretario, y suprimirse luego
q. vacasen. La Junta del Consulado no adoptó
este modo de pensar, y señaló 20 pesos al Contra-
dor y 1800 al Secretario, rebasandoles los depen-
dientes q. les habian considerado el Prior y Con-
sules en su propuesta. No habiendose dado
todavía principio en la Octava a las obras
publicas encargadas al Consulado, no es facil
graduar el manejo y responsabilidad de dichos
empleos, p.^a decidir su permanencia o extin-
cion. Por consi.^{te} me parece deben subtri-
bir como estan, y aprobarse el sueldo q.
se les ha considerado, hasta q. la practica
de margen p.^a fijar reglas mas seguras.

A los Diputados consulares de
Cuba y Trinidad se les asigna 250 pesos a
cada uno p.^a pagar un escribiente. Dichos dos
puertos son los mas traficantes de la Isla

fuera de la Octava, y parece q̄ esta ayu-
da de costa es la mas economica q̄ puede
considerarsele, y a penas suficiente para
cubrir los indispensables costos de su con-
sion.

Al Febrero de la Aduana le conside-
ra el plan de peor de gratificacion anual
p̄ el cobro del derecho de averia q̄ se ha
puesto a su cargo, y los al Oficial y
exciviente q̄ han de hacer las liquidacio-
nes de ^{dicho} derecho. Estos individuos son
propriam^{te} los recaudadores del fondo
consular, cuyo encargo aumenta respon-
sabilidad y trabajo, al q̄ lei impone el
desempeño regular de sus deberes. Es justo
pues q̄ el Consulado satisfaga este servi-
cio extraordinario de q̄ el solo reporta el
beneficio; y que sus q̄ dichas gratificaciones



Estan graduadas con equidad.

No se habla en el plan del sueldo del Sindico, porq^e este empleo le ha constituido el Rey en la dta vana bajo una forma particular, y le ha asignado por si la justa dotacion q^e corresponde en razon de las funciones q^e le ha confiado, y de los honores con q^e se ha servido condecorar al q^e obtiene.

Estos son los sueldos, q^e segun el concepto del Consulado, deben recaer sobre el derecho de averia. Quando se trató de ellos en la Junta el gobierno hubo alguna variedad de pareceres, relativa unicam^{te} a si ^{la} cuota debia ser mayor o menor; pero todos convinieron en los puntos substancia

L^{tes},

y los interesados quedaron al parecer conformes. No sucedió así respecto de las asignaciones del ^{reyl} anterior, Escrivano. Se promovió controversia sobre si estos empleados debían mantenerse á puro sueldo, ó cobrar además del sueldo q. se les asignase p. los negocios de oficio, las costas procesales correspondientes á sus respectivas actuaciones. ^{Entre partes} El Excmo y Consules opinaron q. las cobrasen, y q. el Escrivano pagase de ellas todos los gastos de su oficina. El Sindico varió en su modo de pensar, pero al fin se fiso en el dictamen q. las costas se depositasen, p. para satisfacer los sueldos de los individuos del tribunal; y quedó resuelto p. mayor numero de votos, q. en efecto se verificase



este deposito, y del se diesen dos mil puros
al Arceobispo, 3400 al Escrivano, los 1800
por via de sueldo y los 1600 p^a la ma-
nutencion del oficio, 10 a un segundo
Escrivano q^{de} reputo necesario, y 720 a
los dos Porteros.

Este es el punto dificil del
Expediente, sobre q^{de} hubo verdadera con-
traxiedad de dictamenes en la Junta,
y q^{de} ha dado motivo despues a recla-
maciones ante la Pi.^a persona. Si la
question se dirigiese a examinar si
en los tribunales conulares de America
se deben o no exigir cosas a los litigan-
tes, yo opinaria ^{en general} por la negativa, aung.
despues fuese necesario hacer alguna ex-
cepcion en particular. Pero dandose p.
^{sentado} ~~supuesto~~ q^{de} en la Real Audiencia de



pagar estas costas, y q.^e atendido el caracte-
ter litigioso de aq.^{llas} gentes es util y
aun necesario q.^e se exijan, varia de
aspecto la quèstion, y se reduce à inqui-
rir, si de estas costas se ha de formar
un deposito comun para satisfacer los
sueldos de los ministros del tribunal y
remunerar su buen desempeño, o la
han de percibir los mismos q.^e las deven-
gan con su trabajo personal, señalando-
les ademas algun sueldo por los negocios
de officio.

En ninguno de los dos sistemas
reciben alivio directo los litigantes, p.^r q.^e
en ambos se les cobran igualm.^{te} las cos-
tas. El primero es sin duda alguna mas
util al consulado, porq.^e aligera la carga



de sus fondos. El segundo es mas conforme
a la practica, y parece serlo tambien
a la equidad, porq^e aligera la carga cada
individuo usufructua en razon de la in-
dustria y trabajo q^e pone. Pero el pun-
to mas digno de atencion es, qual de los
dos merodos es mas conveniente al curso
expedito de los negocios; y en esta parte
no me parece q^e se ha apurado bien la
razon en la Junta consular de la Orlava-
na.

Por el orden natural de las cosas el q^e
percibe emolumentos de los negocios q^e despa-
cha, tiene may^r estimulo p^a despacharlos con
actividad, q^e el q^e viviendo de mere sueldo,
le percibe con independenciam del despacho pron-
to u lento de los negocios. Olay entre ellos
la misma diferencia q^e entre los q^e trabajan

á destajo y á jornal: la tendencia natural de los primeros es á aumentar la cuota de su ganancia; la de los segundos á economizar la cuota de su trabajo; y nadie ha dudado q. el destajo es preferible al jornal, siempre q. el objeto primario de la empresa es la brevedad de la obra.

No me opongo á q. en la práctica se ve tal vez invertido este orden natural de las cosas, y q. los subalternos de los tribunales suelen entorpecer la conclusión de los negocios, y aun suscitar ^{te} más otros nuevos, p. no privarse de los emolumentos q. les rinden. Pero este abuso puede tener algún incentivo en los tribunales que manejan pocos asuntos, y donde es de temer algún vacío de ocupación. Mas donde los pleitos



na
ar
digu
aba
es
pero
dad
se multiplican y se aglomeran como en la
Navana, donde no hai riesgo de vacío sino de
obstruccion, el ^{interés} riesgo de los subalternos despa-
charlos quanto antes, para que unos desjer
lugar a otros; y a excepcion de tal qual caso
raro, siempre será mas de recelar q.º propen-
dan a la precipitacion q.º a la lentitud.

Fuera de que, la retardacion de los nego-
cios, como los demas perjuicios forennes que se
imputan a los tribunales, no tanto nacen
de sus subalternos, q.º suelen ser instrum.^{tos}
de las pasiones ajenas, quanto de los litigantes
de mala fe q.º apuran todos los recursos de las
intriga y de la corrupcion para conseguir
sus fines. E noté alimentan semejantes abusos
de las cortas publicas, vno de las colusiones
secretas, y estas siempre las habrá en qualq.º
sistema q.º se adopte: con la diferencia, q.º serán
mayores quando quitado al desp.º de los negocios
el incentivo natural de los días legitimos



tengan q.^e suplirle las partes con gratificaj.^o repro-
badas. Estos males han sido y serán comunes á
todos los Jueces, deese la constituj.^o q.^e se quiera,
y en mi sentir solo puede remediarlos, ó á lo me-
nos tenerlos á raya, la providad, la aplicacion,
y la vigilancia de los Jueces.

Resulta pues de todo, q.^e habiendose
de exigir costas procesales en la Otaviana, es
por lo menos problematico, si el sistema
propuesto por el Comulado acerca de su inver-
sion, favorece ó perjudica al bien del Com.^o
cuyo principal interes se cifra en el curso
expedito de sus negocios. En la unica utili-
dad indudable q.^e se le puede conceder, es que
aligera el gravamen de los fondos Comulares,
recayendo sobre las costas todos los sueldos
de los subalternos del Tribunal, y descargan-
do de ellos el derecho de averia. Pero esta
ventaja no es tan absoluta como se pretende.
Los sueldos de dho. individuos, á saber el Azeite,
los dos Clericatos, y los Porteros importantes



al año 1120. p.^o Es verdad q.^e las costas ascienden
á 7655 por el computo de un año; pero este
no es un año comun sacado de muchos, si-
no un año auitado y el primero de la creacion
del Tribunal, en q.^e se han agospado todos los
pleitos pendientes mercantiles pendientes e
otros juzgados, y en q.^e hay varias dilig.^{as} como
la toma de rason de almacenes, la saca de
testim.^{os} y otros, q.^e han de baxar mucho en los
años sucesivos. et demas se encuentran en la
relacion de dños ciertas partidas, como el otor-
gamiento de instrum.^{tos} publicos, q.^e son inde-
pendientes de las funciones conulares, y es
un trabajo tan personal et el escriuano
q.^e no se le puede negar su percepcion sin
una notoria injusticia. Por manera que
bien analizado el asunto se dexa conocer
claram.^{te} q.^e aun quando el conulado perciva
las costas procesales, siempre tendrá q.^e poner
á lo menos dos mil p.^{os} de sus fondos, p.^a comple-
tar el importe de los sueldos q.^e quiere cubrir



tengan q.^o hipoteca las partes con gratificac.^o repro-
badas. Estos males han sido y serán comunes á
todos los Juzgadores, deses la constituc.^o q.^o se quiera,
y en mi sentir solo puede remediarlos, ó á lo me-
nos tenerlos á raya, la providad, la aplicacion,
y la vigilancia de los Jueces.

Resulta pues de todo, q.^o habiendose
de exigir costas procesales en la Otaviana, es
por lo menos problematico, si el sistema
propuesto por el Comulado acerca de su inver-
sion, favorece ó perjudica al bien del Com.^o
cuyo principal interes se cifra en el curso
expedito de sus negocios. En la unica utili-
dad indudable q.^o se le puede conceder, es que
aligera el gravamen de los fondos Comulares,
recayendo sobre las costas todos los sueldos
de los subalternos del tribunal, y descargan-
do de ellos el derecho de averia. Pero esta
ventaja no es tan absoluta como se pretende.
Los sueldos de dho. individuos, á saber el Ayo,
los dos Clericatos, y los Porteros importantes



al año 1120. p.^o Es verdad q.^e las costas ascienden
à 7655 por el computo de un año; pero este
no es un año comun sacado de muchos, si-
no un año auitado y el primero de la creacion
del Tribunal, en q.^e se han agolpado todos los
pleitos pendientes mercantiles pendientes e
otros juugados, y en q.^e hay varias dilig.^{as} como
la toma de raxon de almacenes, la saca de
testim.^{os} y otros, q.^e han de baxar mucho en los
años sucesivos. et demas se enuentran en la
relacion de dños ciertas partidas, como el otor-
gamiento de instrum.^{tos} publicos, q.^e son inde-
pendientes de las funciones consulares, y es
un trabajo tan personal el de escriuano
q.^e no se le puede negar su percepcion sin
una notoria injusticia. Por manera que
bien analizado el asunto se dexa conocer
claram.^{te} q.^e aun quando el Consulado perciva
las costas procesales, siempre tendrá q.^e poner
à lo menos dos mil p.^{os} de sus fondos, p.^a comple-
tar el importe de los sueldos q.^e quiere cubrir



con ellas.

En este estado me parece puede adoptarse un medio q.^e reune las ventajas de los dos sistemas, precave sus inconvenientes, y no altera en la sustancia el orden seguido hasta ahora en los tribunales. Tal es, q.^e se dote al Tesor con solo mil p.^{as} dejándole los dños u honorarios que le corresponden, y según su confesion impo^{rtan} 1500. Que la dotacion fija del primer Escriv.^o por los negocios de oficio se reduzca à 700 p.^{as} y perciba las cortas de su Escriv.^o con la obligacion de mantenerla corr.^{te} Que al 2.^o Escriv.^o, cuya plaza parece necesaria, se le assignen 500 p.^{as} y la parte de dños q.^e le corresponda por sus peculiares actuaciones; y q.^e à los dos Porteros se les dé à razón de 250 p.^{as} à cada uno, dejándose el producto de sus dilig.^{as}. Estas partidas imp^{tan} 2200 p.^{as}, gracamen poco considerable p.^a el fondo comular, y tal vez no mayor q.^e el q.^e habria de sufrir aunq.^e se le adjudicasen todas las cortas.

Pero aun se puede aligerar esta



tal qual carga, y añadir un nuevo obitaulo
al finor de los litigios, adoptando el penamienro
q.^e tuvo el Sindico, y dice q.^e despues suprimió
en su representacion a la Junta, Nevada de
influosor agenos. Este es, q.^e a demas de las costas
proceales tasadas por un moderado arancel,
se exija a los litigantes un 25 por^o mas ó
una 4.^a parte, la qual quede a favor del Cor-
sulado por via de resarcimiento de los referi-
dos sueldos y de ciertas gratificaciones q.^e propo-
ne. Dicha 4.^a parte ascenderá por el computo
de dias q.^e conta en el exped.^{te} a 1713 p.^{os} y cotaja-
da con el imp.^{te} de los sueldos ^{rebasados} ~~basos~~ ^{por rebajas}
especificadas, quedará reducida la carga de los fon-
dos a 287 p.^{os} la menor quiza q.^e puede sufrir
en ningun sistema, a menos de dejar los em-
pleos indotados.

Viendo, pues, todas las partes del plan
de sueldos, q.^e en mi dictamen conviene apro-
bar y establecer, se ha formado ^{la} et adjunta
nota en q.^e se hace tambien comparacion

de Tho plan con el q.^o el Consulado propom al
Rey, y el q.^o el Prior y Consules propusieron
al Consulado. En ella se han procurado con-
iliar los extremos sobre q.^o variaron los Dicta-
menes de la Junta conular de la d^{ta} a cada
empleo se le hace la asignacion q.^o correspond
a su clase; los pleitos tienen bastante freno
p.^a estorvar su multiplicacion, los subalter-
nos ^{el posible} estimulo para no demorar su curso; se
satisface a la Justicia dando a cada q.^o el
el fruto de su trabajo, y no se desatiende la
economia aliviando en lo posible el grava-
men de los gastos.

Quedan solos dos puntos p.^r tocar
de los q.^o contiene el expediente. El primero, si
se ha de dar o no la gratificacion anual propuesta
p.^r el Sindico, y confirmada p.^r el Consulado a los
individuos del Tribunal, q.^o hayan acreditado mas
merito en abreviar el curso de los pleitos mercan-
tiles. Este proyecto era anexo al deposito de las
cosas procesales; pero no siendo ellas bastantes,



o siendolo muy escaso, como queda indicado, p.^a
satisfacer los sueldos, era indispensable, q.^o no
se verificase la gratificacion, o saliese del fondo con-
sular; y esto mismo puede executarse aung.^e las cot-
tas no se depositen. Pero es necesario advertir q.^e
dicha gratificacion esta expuesta a arbitrariedad
habiendo de ser uno solo q.^o gradue el merito en
cuya virtud se ha de conferir; q.^e puede ser un
seminario de controversias encargandose esta
graduacion a la Junta de gobierno; q.^e no tenien-
do la gratificacion limite prefijo, podria dar
motivo, sino ahora en lo venidero, a lar-
gueras perjudiciales, y tal vez no merecidas; y
q.^e el sonido de gratificacion, dada a una cla-
se de individuos del cuerpo consular, acaso exti-
tara a los demas a querer ser tambien gra-
tificados.

Todos estos inconvenientes pueden
sin embargo salvarse, si en vez de prevenir
q.^e den las gratificaciones, q.^e propone el



Consulado, se prescribe q^e siempre q^e las costas
del el importe de las costas del atesor no lle-
gue a mil puos al año, las del primer Escu-
vano a tres mil y quinientos, y las del seg.^{do}
a seiscientos, se les supla del fondo de ave-
ria hasta igualar estas respectivas costas, q^e
son las q^e unidas a los sueldos, se pueden gra-
duar necesarias p^a q^e cada cual tenga la de-
cencia y pueda cumplir las cargas de su desti-
no. El Consulado tiene un taxometro inde-
fectible, p^a saber q^e estas cantidades se llenan
o no, en la misma cuarta parte de costas
q^e debe percibir, p^a coniq^{te} se evita la arbitra-
riedad: no suena gratificación sino suplemen-
to, el qual tiene límites fijos; y como las
costas no pueden bajar sin q^e los pleitos se
diminuyan, cada individuo es remunerado
en razon de los menos pleitos q^e ha habido,
y asegura un recurso p^a no temer una disminución.



El 2.^o y ultimo punto q.^e quedaba
por tocar es el Atrancel de derechos pro-
puesto p.^r el Sindico y remitido p.^r el Con-
sulado. No alcanzo mis conocimientos
a calificar el merito de este trabajo, ni
se haya aqui persona ^{alguna} q.^e pueda hacer lo
con todas las luces locales y forenes necesa-
rias al intento. No obstante soi de sentir
se apruebe p.^r ahora dicho atrancel, el qual
podra aumentarse o disminuirse, p.^rvia
la N.^l noticia, siempre q.^e la experiencia
acudiere ser necesaria su alteracion.

Ote dicho A.V.C. quanto alcanzo
sobre este exped.^{to}, S. M. con sus Superiores
luces resolvera como siempre lo mas acertado.
Madrid Div. que S. M. Madrid. 29 de Marzo de 1797.
= Ex.^{mo} S. D. Pedro Varela.





f
l

cy
ca
m
do
n
t
p
p
t

Nota

Primer plan de sueldos propuesto p^r el Prior y Consules a la Junta del Consulado de la Havana.

Secretario del Consulado p ^{er} os fuertes	2400
Dos escrivientes del Secrer. ^o	0700
Conrad. ⁿ	2000
Escriv. ^{te} del conrad. ⁿ	0400
Tesorero	1850
Depend. ^{te} del tesorero	0350
Diputado de Cuba y Trinidad	0500
Ayudante del Tribunal	2000
Escrivano	1500
Dos porteros	0750
		<hr/>
		12450

Este se incluyen en este Plan 18 pesos concedidos p^r r.^ond.ⁿ al Capitan general; ni el sueldo del 2.^o Escrivano q^e todo reparacion necesario y dotarolos con otros 10 pesos; ni los gastos de recaudacion del derecho de averia p^r los dependientes de la Aduana graduados en N^{os}. Reunidas estas tres partidas al total anterior hacen subir el costo de este Plan a 15550 pesos, q^e deben satisfacerse totalm.^{te} del fondo de averia, porq^e en el los subalternos. el Tribunal perciven sus respectivas costas procesales.



2.º Plan acordado p. la Junta el gobierno del Consulado y remitido p. este a la R.ª aprobación.

Al Capitan gener.	2000
Secrer.º del Consulado	2400
Un Escriuiente del Secrer.º	300
Contad.º	2000
Ferocero	1800
Diputado de Cuba y Trinidad	500
Ferocero y ofial de la Aduana	1100
Arsior	2000
1.º Escriuano	3400
2.º Escriuano	1000
2 Porteros	700

17200

De este total debe descontarse el importe de las costas procesales, segun este plan debe percibir el Consulado, y p. el computo de un año subieron a 7655 pesos. Restada esta cantidad del total de los sueldos, queda reducida la cuota q. debe salir del fondo consular a 9545 pesos, en q. no se incluye en ninguno de los tres Planes el sueldo del Sindico.



vula

3^o Plan q^{te} propone en el dictamen y parece q^e reúne las ventajas y evita los inconvenientes de los dos Planes anteriores.

Al Capitan gener. ^l	1000
Secret. ^o	2400
Escriv. ^{te} del Secret. ^o	300
Conrad. ^r	2000
Fertero	1800
Diputados de Cuba y Trinidad	500
Fertero y oficial de la Aduana	1700
Ateior	1000
1. ^o Escrivano	700
2. ^o Escrivano	500
2 Porteros	700
	<hr/>
	12.000



En

En este plan se supone q^e los Subalcarrnos del Tribunal deben percibir las costas procesales q^e devengan, y el Comulado solo una cuarta parte mas de ellas. Calculada esta cuarta parte p^r el computo q^e de las mismas costas hizo la Junta, ascendera al año a 4913 pesos, los q^{es} rebasados del total de sueldos, se reducen a 10,087 q^e deben salir del fondo

Costo liquido de los 3 Planes.

1. ^o ... peso. fuer. ^o	45.550
2. ^o	29.545
3. ^o	10.087.

[Faint, mostly illegible handwritten text in a historical script, possibly Spanish or Italian, covering the majority of the page.]



[Faint handwritten text visible on the right edge of the page, likely from the adjacent page.]
Lo
el c
non
de sam
judici
semp
cho r
conu
senale
la sol
elque
plidig
tribun
juicig
tas, le
creyem
prime
se pa
a aqu

Havana

Los señores Prior y Consules, que son los que inmediatamente conocen el trabajo del Escribano en que nocesa a dia ni a noche, como es publico y notorio, le asignaron mil y quinientos p. de sueldo por los arantos de officio, y comiunio de papeles desquando a su beneficio el importe de las costas que produxeron los expedientes judiciales, como demas correspond. a sus tareas en exercicio de las partes y desempeño de los otros. Vemos que comprehende la escribania, para cuyo despacho mantiene seis dependientes, un Escribano a diligencias, y a veces dos, con los que consume no poca parte de la utilidad que le resulta.

Por la Junta de Gobierno, opino de otro modo y un voto que hubo de mayor señalando al Escribano todo su trabajo a su oficio como en los litigios es la sola cantidad de mil ochocientos p. pagaderos de fondo del Consulado en el que se verán depositarse las partidas de ingreso y sus costas, y de los p. de p. de diligencias y sumas diligencias que han ocurrido, y ocurriran en lo adelante en el tribunal del Consulado, y en el de Alzadas, desquando unicamente a su favor los juicios verbales escritos en el libro de su Vazon. las Vtas. ^{me} de p. de las protestas, los testimonios que ban p. afuera, y los arantos de Alzadas, ^{me} tiendas y p. de de q. creyendo talvez que estos Vemos producirian en lo subscrito igual util q. en el primer año, o por lo menos q. aunque baxaren, seria acorta diferencia.

Mas a la verdad q. desde agora se observa una gran decadencia, pues se paran las remanias, y no se hace una protesta, ni otro genero de instrumentos, y aquellos q. heran frecuentes en el tiempo de la Guerra, como el mismo

Procedo lo manifestar lo propio acontece con los testimonios, y quando lo mismo
con las tomas de Varon de Almacenes H.º q. hauiendo ocurrido, orgolpe a los
principios del establecim.º del consulado ya en el dia es para la que llega, de
modo q. hay semana que solo produce este Varo doce reales, y quando mas diez
y ocho, y algun.º nada; acontej.º lo propio en los juicios verbales escritos en el
Libro, que son los unicos que le conceden, al paso que el trabajo de la Escriba
nia crece cada vez mas en aquellas cosas que nada le valen, especialm.º
ahora que van tomando incremento las apela.º al Tribunal de Alzadas,
con motivo de la Real Or.º de doce de Junio ultimo, pues aunque algo le re-
sulta de las Relaj.º es mas lo que queda a beneficio de fondo con las costas de

segunda instancia

Sean los dos informes de los of.ºs de H.º del ant.º año q. enaquo
se mandaron a los P.ºs y Consules, y represent.ºn de seis de Junio del
C.º que hizo adha.º de la que se remite copia certificada, y se como
cera si el trabajo que tiene el C.º queda compensado con los mil y ochocientos
cientos q. no obstante argue tambien se le hayan señalado mil y ochocientos
para el pago de oficiales, y otros gastos precisos de la Escibania, en lo q.
ningun beneficio propio le resulta, y antes q. el contrario se persuada q.
habria ocasion, que algo tenga que supli.º de suyo, para tenerla servida
perfectam.º q. q. el sustener seis o siete hombres que cada dia q. la maior
instruccion que van adquiriendo se hacen acreedores a un alto premio, hedor
es asunto de mucha consideraj.º y no lo es menos lo muy caro de País, q. hace
y la decencia con que se ven portarse, de manera q. arrojada se da en la

ismo circunstancias. y los gastos que son indispensables, viene á ser reducido el ruelo or-
e a los los mil y ochocientos pesos, y poco le podrian sufragar los ramos que se han
ga, y de fado au beneficio q. las Razones que ya se han indicado yff. las mismas vic
mas dia me á resultar acorta diferencia, que siendo mil y quinientos p. los que
en el sele harian señalado q. solo las cosas oficio, por trecientos p. mas que
Cruza es lo que la Junta le ha adelantado, esta oblig. el Cmo á trabaxar en lo a
cialm. te oficio, como lo rto pleitos entre partes quedandole al fondo del Consulado
zadas, toda el rmas ingreso, y si el fin de haueise adoptado este partido es por
ole re- prauimirse q. el Cmo pueda influir en la duraz. n. de los litigios y que en
a o el modo de contenerlo, esta demarcado claro q. este Año ninguna parte
puede tener en ello. mediante á que esta á la vez de los Juces, sin hacer
vaquó otra cosa que autorizar lo que mandan, y el asesor consulta, y se fuera
is al muy facil justificar q. á imitaz. de sus superiores, vechara y rebuelbe
e como á las partes escritas y dilig. inconducentes q. cumplia con las ordenes que
y ocho- sobre este punto sele tienen dadas yff. su natural propension á que
weise. los pleitos sean muy sencillos y se concluyan en poco papel
enlo q. El Cmo aung. ha callado y se ha demostrado contento con lo de-
uade q. terminado q. la Junta por no desagradarla á pesar de la estrechez
eruida á q. queda reducido p. mantener su onida familia, no q. esto de sea
maior exponer Reseruadam. te lo que hente en el particular, pues, siendo acre-
pemis, hedor de justicia á la recompensa de su personal trabajo en el servicio
de País, q. hace á las partes q. litigan, tiene firme la esperanza de que sele atien-
da de esta da en la Superioridad, quando no en el todo de lo que q. via or

Suelo le señaló el Tribunal q. las cosas de oficio, alomenos en algu-
na parte, en tal riq. queden a su beneficio las costas y dros procesa-
les q. puer aung. nunca podrian ascender en los años posterior. S. lo-
q. vindieron en el prim. q. los procesos remitidos a otros tribunales
y sumas q. era manifestado, cree sin embargo quele sera algunas
veras q. el sueldo señalado q. la Junta

Enfin el Em. es el unico de los oficiales q. se consulta q. nada
toma el dno. raveria (a excepcion de aquello q. moderadam. se le
señale q. los asuntos de oficio) siempre que se le desan los emolum. por
q. le pagan los litigantes, como es de practica y costumbre en todos
los tribunales, siendo en su cuenta los gastos con sus dependientes
y sumas de la oficina, que como son de mucha consideraj. quando
la misma Junta los graduó en mil seiscientos q. y en mil en el Em.
y dilig. y p. ultimo se hace la reflexion de q. si a los porteros se les con-
cedio el sueldo fijo de treinta p. dandole q. otro lado todo el importe
de dilig. o citacion. para que las cobren en las partes, de na esta
regla observarse y con mucha maior razon con el Em.

Tambien recomienda el merito al Em. en lo q. solicita, la cir-
cunstancia de ser el fundador de esta oficina, dandole reglas y modo
de p. a organizarla, formando libros, inventarios legajos, y todo
lo necesario conducente a su mejor despacho, y claridad con los
negocios.

Al Em. se llama D. Juan. Bentacurt.

Plan acordado p. la Junta

Al Capto. gen^l Juan de Estrada ... D. 2000
 Al Prior y Comulg. D. 0000
 Secue^o D. 2400
 Para un escu^o D. 0300
 Contrador D. 2000
 Al Tesorero D. 1800
 Al Diputado de Fern. y Cuba p. m. D. 0900
 Sindico señalado p. el Rey D. 3300

12300

Ministros y Gehanos
 de pagar de las cosas

Alresor D. 2000
 Escrivano 1.^o D. 1800
 Para manutenc. de la Escrivania D. 1600
 2.^o Escrivano D. 4000
 2 Porteros a 360 D. 720

17120

Pasad^o
 de Fern. y Cuba 12300
 Corras D. 7120

19420





Sueldos propuestos p.^r el Prior y
Consules.

Aseror	2000
Escrivano	1500
Dos Porteros	0750
Secrec. ^o	2400
Dos Escribientes	0700
Conrad. ⁿ	2000
Escribiente	0400
Ferovero	1850
Depend. ^{te}	0350
	<hr/>
	14950.
etl Governad. ⁿ P. ^{re}	04000
etl Diputa ^d de Cuba y Trinidad	00900

Propone las cosas judiciales las perciban respectivam.^{te}
el etern y Escrivano. Tamb.^{en} g.^o al Ferovero et la etduana p.^r
el etern et el etern de averia de p.^r y al Oficial g.^o hace las liquidaciones.

SINDICO

Propone la superior et la Conrad.ⁿ y Feroveria p.^r
g.^o vague, agregando et la tesoreria. et la Secrec.^o, y llevar
do et el Sindico la inventario et caudales.

Opino p.^r p.^r g.^o al etern de diez sueldo p.^r
que formandose un astragal moderado de aumento

sobre cuota de etramel un 25% q. quedare depusi-
 tado, y el etram de etlzada le distribuyere
 a fin de año entre los cuinicos del tribunal
 seg. el numero de cada uno en cinco pleu.

Despues opino q. al etram y al
 Escrivano y otros oficiales se dorase con suel-
 do fijo, y q. todas las cosas q. devengaren
 unos y otros fueren fondo del consulado de Gte
 sacasen otros sueldos.

Importe de las cosas devengad. por
 la Escriv. en un año.

	Pcia. 2.
Exped. original. de ambos tribun.	3623 2
testimonios	889 7
Instrumentos publicos	9292 5
Relacion al Tribun. etlzad.	8706 2
tomas de raxon	8707 2
juicios reales	8015 4
	total 6155 2½

1000
 1000
 720
 2720

Deu etram 1500
 7655

Deben quedar reducidos unos y otros
 del Escriv. 3623
 del etram 1500
 5123



Como or
Ex. S.

Con fecha de 20 de Febrero ultimo
se sirvió V.E. pasarme un expediente
promovido en el Consulado de la Havana
pa. fixar el plan de sueldos de sus
individuos, a q. acompaña el anancel
de derechos judiciales propuesto por
su Sindico, previniendome V.E. de or-
den del Rey q. en vista de todo y
de los antecedentes q. ha habido sobre
el particular, informe yo lo q. se me
ofrezca.

Antes de entrar al examen de
este expediente, es necesario hacer una refle-
xion ~~una reflexion~~ mui obvia, pero en
mi sentir mui esencial; y es q. sin-
tembargo



de mi
ue
mal
lumi.
al
sul
aen
de q. l.
br
...2
...7
...5
...2
...2
...4
2 1/2

q. todos los Consulados exigidos nuevam.^{te}
en America tienen la misma consti-
tucion, desempeñan los mismos objetos,
han variado ^{te} y se fundan sobre los mismos principios.
sumam. en las propias No se limita esta variedad a la cuora
nes p. sus a de los mismos sueldos, q. era inevitable
empleados. atendida la diversidad de circunstancias;
sino q. se extienda a las clases de in-
dividuos q. deben gozarlos, y al fondo
de

